



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. CSJG-PSA- 044
(15 de octubre de 2015)

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CSJG-PSA- 020 de agosto 27 de 2015, y se conceden los recursos de Apelación"

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 1675 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que mediante Acuerdo No. 030 del 7 de septiembre del 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha.

Que por medio de la Resolución No. 002 del doce (12) de febrero del 2010, modificada por la Resolución No. 012 de marzo 26 del 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura La Guajira, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos. En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 21 de septiembre de 2010.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, mediante Resolución 011 de 12 de abril de 2011, publicó los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los factores i) Prueba de Actitudes y Conocimientos.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, mediante Resolución 020 de 27 de agosto de 2015, publicó los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los factores i) Prueba de Actitudes y Conocimientos, ii) Experiencia Adicional y Docencia, iii) Capacitación Adicional y Publicaciones, iv) Entrevista, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha.

Que la Resolución 020 de 27 de agosto de 2015, notificará mediante su fijación, por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Calle 2 No. 7 - 54 Teléfono Fax 7274499 – psaguajira@yahoo.com.mx
Riohacha – La Guajira www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

Administrativa, ubicada en la calle 2 No 7-54 Piso 4º Edificio BBVA en Riohacha, de igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración de Riohacha.

Que en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder el término de tres (3) días hábiles, a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día treinta y uno (31) de agosto del 2015, para que los aspirantes interpusieran sus recursos de reposición y apelación, en contra la misma resolución.

2. PARAMETROS GENERALES DEL CONCURSO

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Nacional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Al efecto se tiene que el numeral 3.3 de la convocatoria, establece que los concursantes debían hacer la entrega del formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se desearan aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009.

Para el desarrollo de esta etapa, se revisaron la totalidad de las hojas de inscripción de los aspirantes que superaron la etapa de selección, verificándose la documentación allegada al momento de la inscripción, con el fin de asignar los puntajes que correspondan a los diferentes factores a evaluar, conforme las escalas de calificación señaladas en la convocatoria.

Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) Prueba de conocimiento y aptitudes: Se les aplica una nueva escala entre 300 y hasta 600 puntos.
- II) Experiencia adicional y docencia. Tiene un máximo de 150 puntos.
- III) Capacitación adicional y Publicaciones. Tiene un máximo de 100 puntos.
- IV) Entrevista. Tiene un máximo de 150 puntos.

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución Recurrída, donde se indica el número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, para cada uno de los cargos de aspiración.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral tercero de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los factores i) Prueba de Aptitudes y

Calle 2 No. 7 - 54 Teléfono Fax 7274499 – psaguajira@yahoo.com.mx Riohacha – La Guajira www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

Conocimientos, ii) Experiencia Adicional y Docencia, iii) Capacitación Adicional y Publicaciones, iv) Entrevista. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se fundamentan de manera general en la metodología utilizada para la conversión de los puntajes de los factores de Aptitudes y Conocimientos y a la revisión de hoja de vida para reexaminar los puntajes de los factores de experiencia adicional, docencia y capacitaciones, las cuales resumiremos en tres grandes causales:

- A. Metodología y criterios de calificación.
- B. Revisión de Hojas de vida.
- C. Entrevista.

3. RECURRENTES:

No.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACION RECURSO	CAUSALES		
					A	B	C
1	84.086.867	NAVARRO GALAN	JAIME ARTURO	14/09/2015		X	
2	40.916.288	MARTINEZ FINCE	ROSMERY	13/03/2015	X		
3	84.036.901	ARIZA CATANO	JOSE ALBERTO	14/09/2015		X	
4	40.922.847	PEREZ CABALLEROS	LIVIA MARIA	14/09/2015			X
5	40.933.185	NAJERA NAJERA	ROSSY	14/09/2015			X
6	40.940.954	NAJERA NAJERA	ANNY	10/09/2015	X	X	

4. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS Y SU RESPECTIVA CONVERSIÓN:

Teniendo en cuenta que en sesión de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 15 de abril de 2015, fue aprobado y asignado el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = \text{Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)}$$

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.



Calle 2 No. 7 - 54 Teléfono Fax 7274499 – psaguajira@yahoo.com.mx Riohacha – La Guajira www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

La anterior metodología de escala y proporcionalidad efectivamente fue la utilizada para realizar la conversión de dicho factor a todos y cada uno de los concursantes que obtuvieron un puntaje superior a 800 en las pruebas de Aptitudes y Conocimientos.

Para efectos de dar claridad a los procedimientos efectuados en el cálculo del nuevo puntaje de los aspirantes, se aplicará la fórmula de escala y proporcionalidad a cada uno de los recurrentes, con el fin de aclarar las dudas manifestadas por los mismos, especialmente de la causal "Metodología y criterios de calificación"

Así las cosas, se inicia el procedimiento identificando los datos claves que serán los puntajes promedios de referencia, uno es el puntaje más alto (máximo) y el otro es el puntaje más bajo (mínimo), esto para cada cargo en concurso.

Luego para efectos del procedimiento el aspirante que tenga el puntaje más alto pasara a obtener la máxima calificación que es 600, puntos en el nuevo rango de puntajes 600/300, y quien tenga el puntaje más bajo obtendrá la mínima calificación que es 300 del nuevo rango de puntajes 600/300.

Las calificaciones que se encuentran entre el puntaje máximo y mínimo, variaran dentro de este mismo rango 600/300, debido que el procedimiento es realizado para cada uno de los aspirantes, y por cargo.

En caso de ser necesario, siguiendo las instrucciones expuestas en esta Resolución podrán ser verificadas usando la Fórmula de Escala y Proporcionalidad publicada en el ítem 3 de esta Resolución.

Así las cosas, en atención a los anteriores parámetros, se procede a detallar el procedimiento de cálculo efectuado para hallar los nuevos puntajes de los aspirantes que interpusieron recurso de reposición, fundamentando su solicitud en la Metodología y criterios de calificación.

4.1.1 Se evidencia que la recurrente ROSMERY MARTINEZ FINCE, aspirante a Asistente Administrativo grado 05, presenta inconformidad en el hecho de no conocer el mecanismo o la operación matemática para obtener el promedio de Prueba de conocimiento y aptitud, teniendo en cuenta que el resultado obtenido en dichas pruebas no fue tan bajo, por lo que procede a explicar detalladamente el procedimiento utilizado para determinar el puntaje final, Teniendo en cuenta la Fórmula de Escala y Proporcionalidad.

Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimiento	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicación	Entrevista
841.39	867.88	150	20.00	150,00

Promedio Prueba de Aptitud

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = 300 + ((300)*(841.39-800) / (1000-800))$$

Calle 2 No. 7 - 54 Teléfono Fax 7274499 – psaguajira@yahoo.com.mx Riohacha – La Guajira www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

$$Y = 300 + ((300)*(41.39) / (200))$$

$$Y = 300 + ((12.417) / (200))$$

$$Y = 300 + ((62.085))$$

$$Y = 362.085$$

Promedio Prueba de Conocimiento

$$Y = 300 + ((600-300)*(x - PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = 300 + ((600-300)*(867.88 -800) / (1000-800))$$

$$Y = 300 + ((300)*(67.88) / (200))$$

$$Y = 300 + ((20.364) / (200))$$

$$Y = 300 + ((101.82))$$

$$Y = 401.82$$

Promedio Prueba de Aptitud y Conocimiento

$$Y = 362.085 + 401.82 = 381.95$$

El resultado obtenido en esta operación para a llamarse Puntaje de "Prueba de Aptitud y Conocimiento" y reemplaza a los puntajes "prueba de aptitudes" y "Prueba de Conocimiento" que se indicaron en la tabla No. 1

Prueba de Aptitud y Conocimiento	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicación	Entrevista
381.95	150	20.00	150,00

Como se puede observar, el puntaje obtenido luego de aplicar la formula indicada por el Consejo Superior, corresponde al publicado en el Acto recurrido, por tal motivo no se accederá a las pretensiones del concursante y se confirmara la decisión adoptada en lo pertinente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

4.1.2 La señora ANNY NAJERA NAJERA, aspirante al cargo de Asistente Administrativo

Grado 5 (Educación media- Aptitudes Secretariales o Administrativas) plantea su inconformidad en el hecho de que en la resolución recurrida se indica que el grado del cargo para el que concurso es 07, cuando el grado es el 05, e igualmente solicita que se tenga en cuenta para obtener el de Promedio Prueba de Aptitud y Conocimiento lo decidido en la resolución No. 046 de 2011 proferida por esta corporación, Aspectos estos ya corregidos mediante la Resolución CSJG-PSA-038 de 16 de septiembre de 2015, " por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 020 del 27 de agosto de 2015, cuando se indicó:

"Que con relación a la señora ANNY JOHANA NAJERA NAJERA, al efectuar el cálculo del porcentaje de la Prueba de Aptitud y Conocimiento, no se le tuvo en cuenta lo resuelto mediante Resolución No. 046 de 23 de noviembre de 2011, en la cual esta Sala resolvió un recurso de Reposición contra la Resolución No. 011 de 12 de abril de 2011, mediante la cual se expidió el listado que contiene los resultados de dicha prueba y se modificó el puntaje asignado a dicha participante, quedando en 823.09 puntos en prueba de aptitud y 846.02 puntos en la de conocimiento, igualmente, se hace necesario aclarar que el perfil del cargo en que clasificó es Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) en lugar de Asistente Administrativo 7 -

*(Educación Media - Actividades secretariales o administrativas), como se indicó.
En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira,*

RESUELVE:

(...)ARTICULO TERCERO: Modificar en lo pertinente la Resolución CSJG-PSA - 020 de 27 de agosto de 2015, el perfil del cargo y el puntaje asignado a la señora ANNY JOHANA NAJERA NAJERA, quien clasifico para el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas), por las razones expuesta en la parte motiva de esta resolución, la cual quedara así

ANNY JOHANA NAJERA NAJERA	
	Prueba de Aptitudes y Conocimiento
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	351.83



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

Nombre	Cédula	Cargo	Grupo	Código del Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimiento	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Puntaje Total
NAJERA NAJERA ANNYJOHAN A	40940954	Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Media - Actividades secretariales o administrativas)	12	57	351.83	17.60	10,00	150,00	529.43

Por lo que se aclara que la inconformidad de la señora NAJERA NAJERA, ya fue corregida.

5. REVISION DE HOJAS DE VIDA.

En atención a los escritos recibidos por los recurrentes relacionados en el ítem 3, identificados con la causal "B", esta Sala Administrativa, se dispuso a revisar las hojas de vida de los reclamantes, con el fin de identificar cualquier diferencia en las los puntajes obtenidos por cada uno de los concursantes, con relación a los factores i) Experiencia Adicional y Docencia y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones, los cuales se derivan de la documentación aportada por los aspirantes al momento de la inscripción al concurso.

Esta Sala Administrativa realizó los cálculos basado en el expediente aportado por cada uno de los aspirantes al momento de la inscripción, teniendo en cuenta que el factor de experiencia adicional y Docencia debe deducirse de la que se exige como requisito mínimo exigido para cada cargo, y solo la documentación que cumpla dichos requisitos se sumara al puntaje, teniendo en cuenta además que haya sido aportada dentro del periodo de inscripción establecido en dicho acuerdo.

5.1.1. Con respecto al señor JAIME NAVARRO GALAN, aspirante a auxiliar administrativo 3 (educación media), de acuerdo con los documentos aportados se pudo verificar que no registra experiencia adicional a la requerida como requisito mínimo exigido para el cargo, el cual exige 1 año mínimo de experiencia

5.1.2 El Recurrente JOSE ALBERTO ARIZA CATAÑO, aspirante a profesional universitario 12, de acuerdo con los documentos aportados en cuanto a capacitación y publicaciones, aporta adicional al nivel de estudio mínimo requerido para el cargo aporta un título de especialista por el cual obtiene 20 puntos y un título de diplomado por el cual obtiene 10 puntos para un total de 30 puntos

Como se puede observar, el puntaje obtenido está conforme a lo establecido en el acuerdo No. 030 del 7 de septiembre del 2009, mediante el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha

Así las cosas, esta Sala Administrativa declara improcedente los recursos de reposición



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

instaurados contra la Resolución CSJG-PSA-020 de agosto 27 de 2015, debido que los puntajes establecidos en dicha resolución son los correctos.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. ENTREVISTAS

En atención al escrito recibido por las señoras LIVIA PEREZ CABALLOS y ROSY KATY NAJERA NAJERA, quienes recurren por la causal "C", esta Sala Administrativa, declara improcedente dicho escrito debido a que los puntajes de las entrevistas fueron deducidos y establecidos por los psicólogos en el ejercicio de las pruebas psicológicas realizadas a cada uno de los aspirantes.

Es imposible para esta corporación cambiar dicho puntaje debido a que el desarrollo y la interpretación de estas pruebas deben ser desarrollados por un psicólogo (un experto en psicología), La prueba psicológica es realizada con criterios de psicometría, estandarizada y con puntuaciones ya definidas. De acuerdo a las respuestas de cada participante, al finalizar la evaluación el concursante obtendrá un cierto puntaje el cual en su momento fue establecido y entregados por dicho experto en Psicología.

Se dispone así mismo, conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje publicado en la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, con relación al Factor de "Prueba de Aptitudes y Conocimiento" de la señora señores ROSMERY MARTINEZ FINCE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que la inconformidad de la señora ANNY NAJERA NJERA, con respecto al puntaje publicado en la Resolución CSJG-PSA- 020 de 27 de agosto de 2015, fue corregido mediante Resolución CSJG-PSA-038 de 16 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR el puntaje publicado en la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, con relación a los factores "i) Experiencia Adicional y Docencia y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones" de los señores JAIME NAVARRO GALAN y JAIME NAVARRO GALAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR el puntaje publicado en la CSJG-PSA- 020 de 27 de agosto de 2015, con relación al factor "Entrevista" de las señoras LIVIA PEREZ CABALLOS



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa

y ROSY KATY NAJERA NAJERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por los señores ROSMERY MARTINEZ FINCE, JAIME NAVARRO GALAN, JAIME NAVARRO GALAN, LIVIA PEREZ CABALLOS y ROSY KATY NAJERA NAJERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTITULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto y de los recursos presentados por los mencionados recurrentes a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

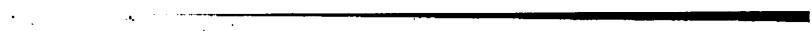
ARITULO SEPTIMO: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación por un término de tres (3) días hábiles, en un lugar visible de la secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) Link Carrera Judicial - Consejos Seccionales – La Guajira –

ARITULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de Sala Administrativa del 15 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA GORDILLO ARIZA
Presidenta



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes the use of specialized software tools and manual review processes. The goal is to identify any discrepancies or anomalies that might indicate errors or fraud.

The third part of the report focuses on the results of the analysis. It shows that there were several instances where the recorded amounts did not match the actual values. These discrepancies were traced back to clerical errors and miscommunication between departments.

Based on these findings, the author recommends several measures to improve the accuracy of the records. These include implementing a double-check system, providing additional training for staff, and using more robust software solutions.

Finally, the document concludes by stating that while the current system has some weaknesses, it remains a valuable tool for managing financial data. With the proposed improvements, the system can be made more reliable and efficient.

